

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXVI LEGISLATURA



H. Congreso del Estado
de Durango
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

Año III –NÚMERO 275 MIÉRCOLES 2 DE DICIEMBRE DE 2015
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

MESA DIRECTIVA DEL MES DE DICIEMBRE

PRESIDENTE: RAÚL VARGAS MARTÍNEZ
VICEPRESIDENTE: FERNANDO BARRAGÁN
GUTIÉRREZ
SECRETARIO PROPIETARIO: FELIPE FRANCISCO
AGUILAR OVIEDO
SECRETARIO SUPLENTE: JOSÉ ALFREDO
MARTÍNEZ NÚÑEZ
SECRETARIO PROPIETARIO: AGUSTÍN BERNARDO
BONILLA SAUCEDO
SECRETARIA SUPLENTE: ANAVEL FERNÁNDEZ
MARTÍNEZ

OFICIAL MAYOR
C.C.P. MARTHA ALEJANDRA RODRÍGUEZ DURÁN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	9
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, MARCO AURELIO ROSALES SARACCO Y JULIÁN SALVADOR REYES QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE DURANGO.....	10
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, FELIPE MERAZ SILVA, EUSEBIO CEPEDA SOLÍS Y AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE TRANSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.	24
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ, MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM, ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, MANUEL HERRERA RUIZ Y CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO. QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS.....	29
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN QUIÑONEZ RUIZ Y RICARDO DEL RIVERO MARTINEZ, QUE CONTIENE REFORMAS Y DEROGACIÓN DE ALGUNOS ARTICULOS DEL CODIGO CIVIL DE DURANGO.....	32
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN QUIÑONEZ RUIZ Y RICARDO DEL RIVERO MARTINEZ, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y A LA LEY ESTATAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	39
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN QUIÑONEZ RUIZ Y RICARDO DEL RIVERO MARTINEZ, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA Y AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	44
INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESUS ENRIQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CODIGO DE JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO DE DURANGO Y AL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE DURANGO.....	50
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FORESTALES, FRUTÍCOLAS Y PESCA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN A LA FRUTICULTURA PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	55
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FORESTALES, FRUTÍCOLAS Y PESCA, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	58
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUANACEVI, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.....	62
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.....	63
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.....	64
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.....	65
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANATLÁN, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.....	66
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.....	67

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.	68
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PROFEPA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ.	69
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PREVENCIÓN”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE MERAZ SILVA.	70
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SEGURIDAD”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.	71
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE SALUD”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA.	72
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO CESE DE VIOLENCIA VS. DOCENTES”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA,	73
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ARTURO KAMPFNER DÍAZ.	74
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PUBLICA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ROSAURO MEZA SIFUENTES.	75
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PUBLICA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ.	76
CLAUSURA DE LA SESIÓN.	77

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DICIEMBRE 2 DEL 2015

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR VERIFICADA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2015

- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

- 4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS, **AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, MARCO AURELIO ROSALES SARACCO Y JULIÁN SALVADOR REYES** QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

- 5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, FELIPE MERAZ SILVA, EUSEBIO CEPEDA SOLÍS Y AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE TRANSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

- 6o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ, MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHAM, ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, MANUEL HERRERA RUIZ Y CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO. QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS.

(TRÁMITE)

GACETA PARLAMENTARIA

7o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN QUIÑONEZ RUIZ Y RICARDO DEL RIVERO MARTINEZ, QUE CONTIENE REFORMAS Y DEROGACIÓN DE ALGUNOS ARTICULOS DEL CODIGO CIVIL DE DURANGO.

(TRÁMITE)

8o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN QUIÑONEZ RUIZ Y RICARDO DEL RIVERO MARTINEZ, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y A LA LEY ESTATAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

(TRÁMITE)

9o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN QUIÑONEZ RUIZ Y RICARDO DEL RIVERO MARTINEZ, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA Y AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

10o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESUS ENRIQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CODIGO DE JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO DE DURANGO Y AL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

11o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FORESTALES, FRUITICOLAS Y PESCA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN A LA FRUTICULTURA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

12o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FORESTALES, FRUITICOLAS Y PESCA, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.

13o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **GUANACEVI, DGO**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

GACETA PARLAMENTARIA

- 14o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **GOMEZ PALACIO, DGO**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.
- 15o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **TEPEHUANES, DGO**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.
- 16o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **PEÑON BLANCO, DGO**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.
- 17o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **CANATLAN, DGO**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.
- 18o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **VICENTE GUERRERO, DGO**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.
- 19o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **SAN JUAN DEL RIO, DGO**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.
- 20o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **"PROFEPA"**, PRESENTADO POR EL **DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NUÑEZ**.
- 21o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **"PREVENCIÓN"**, PRESENTADO POR EL DIPUTADO **FELIPE MERAZ SILVA**.
- 22o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **"SEGURIDAD"**, PRESENTADO POR EL DIPUTADO **LUIS IVÁN GURROLA VEGA**.
- 23o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **"DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE SALUD"**, PRESENTADO POR EL DIPUTADO **ISRAEL SOTO PEÑA**.
- 24o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **"EXHORTO CESE DE VIOLENCIA VS. DOCENTES"**, PRESENTADO POR EL DIPUTADO **FELIPE DE JESUS ENRIQUEZ HERRERA**.

GACETA PARLAMENTARIA

25o.- ASUNTOS GENERALES

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, PRESENTADO POR EL **DIPUTADO ARTURO KAMPFNER DÍAZ**.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR EL **DIPUTADO ROSAURO MEZA SIFUENTES**.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR EL **DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ**.

26o.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

PRESIDENTE	SECRETARIO
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL ESTADO DE DURANGO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, QUE CONTIENE LA LEY DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL ESTADO DE DURANGO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TLAHUALILO, DGO., QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA QUE DICHO AYUNTAMIENTO CELEBRE CONVENIO CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TOPIA, DGO., POR LA QUE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE UN CRÉDITO CON BANOBRAS.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, DGO., POR LA QUE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA GESTIÓN Y FIRMA DE UN CONVENIO DE REESTRUCTURA O MODIFICACIÓN DE UN CONTRATO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, DGO., POR LA QUE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO CON BIOGAS TECHNOLOGY GROUP ENER-G PARA EL PAGO INMEDIATO DE LAS REGALÍAS POR LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL RELLENO SANITARIO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	INICIATIVA.- PRESENTADA POR EL C. TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, MARCO AURELIO ROSALES SARACCO Y JULIÁN SALVADOR REYES QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTES.-

Los suscritos Diputados **AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, MARCO AURELIO ROSALES SARACCO Y JULIÁN SALVADOR REYES**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren, los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por su conducto nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y deroga diversos artículos del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Durango**, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos de los niños representan prioridad para el Estado Mexicano y para los Organismos Internacionales que velan por la protección y defensa de los derechos humanos en su generalidad, y de manera específica para aquellos cuya materia de análisis se centra en los derechos de los niños en particular. Así, desde la Convención de Ginebra de 1924, que representó el primer gran esfuerzo de reconocimiento de los derechos de la niñez, la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y la posterior emisión de la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada el 20 de noviembre de 1989, suscrita esta última por el Estado Mexicano el 26 de enero de 1990 y ratificada por el Senado el 19 de junio del mismo año, los derechos de los niños tomaron fuerza de tal magnitud que es ahora elemento de vigilancia internacional.

La obligación de los Estados Parte precisada en la "Convención sobre los Derechos del Niño" respecto de su compromiso de asegurar la protección y cuidado de los niños, que incluso de ser necesario procedería a realizar las medidas legislativas y administrativas, se encuentra en el artículo 3.2 al señalar:

GACETA PARLAMENTARIA

“Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”

Bajo esa premisa el Presidente de la República Enrique Peña Nieto, interesado en que se vele por la total protección de este sector de la población, el primero de septiembre del 2014, envió iniciativa de ley con carácter de preferente, según lo faculta el artículo 71 de nuestra Carta Magna, la cual contenía la *Ley General para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes*, así como reformas a diversas disposiciones de la *Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil*.

Por lo que una vez que se llevó a cabo el proceso legislativo que el señalado ordenamiento refiere para el caso de la iniciativa preferente a que se hace alusión, el proyecto de una ley de protección de los derechos de los niños fue construido de forma plural y bajo el consenso de los legisladores federales, y con aportaciones de especialistas y expertos nacionales e internacionales, pues incluso se recabaron las manifestaciones y posturas de: representantes del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), de la Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos, del Fondo de Población de la ONU, de ONU-Mujeres, de la Organización Internacional para las Migraciones en México, de representantes de la Organización para el Desarrollo Social y la Educación para Todos, de Comunicación para la Inclusión, A.C., investigadores de la Universidad Autónoma Metropolitana y del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el Coordinador de Derechos Humanos y Asesoría de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y muchos otros que representaban diversos sectores y especialidades en la materia a regular.

Ante lo cual, el Poder Legislativo en ejercicio de su función creadora de derecho, construyó el ordenamiento de referencia, el que una vez aprobado pasó al Ejecutivo Federal para su promulgación.

Queda claro que tanto la intención del Titular del Poder Ejecutivo y de los integrantes del Poder Legislativo de la Nación, fue garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de los niños, tomando como principio rector el interés superior de la niñez, así como los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, velando además por el estricto respeto a los derechos de no discriminación, el derecho a la vida, la supervivencia, el desarrollo, la participación, la interculturalidad, la corresponsabilidad de diversos sectores públicos y privados, entre otros que fortalecen y complementan al referido principio rector.

La intención de la reforma se focalizó en cobijar a la niñez de nuestro país, como seres humanos así reconocidos en la Constitución Federal, los instrumentos internacionales de los que México es parte, las leyes secundarias federales y los ordenamientos de las entidades federativas, lo que cobra fuerza con la reforma constitucional federal del 10 de junio del 2011, en materia de derechos humanos.

Sabemos que Durango se encuentra en un proceso de adecuación normativa, en primer término debido a la nueva Constitución de la que goza la entidad; pero además, en responsabilidad de las obligaciones que derivaron de las

reformas federales, en esta ocasión, entorno a la expedición de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la reforma a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil**, la cual fue promulgada y publicada el pasado 3 y 4 de diciembre, respectivamente, conteniendo de manera específica en el **artículo 45** del primer ordenamiento en mención lo siguiente:

“Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.”

Dicha obligación legislativa fue plasmada en la Ley de referencia con la finalidad de protegerlos, pues debe prevalecer su derecho a vivir en condiciones de bienestar, procurando su sano desarrollo integral mientras se encuentren en la minoría de edad, quedando en todo momento la obligación primordial de protegerlos a quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, así como la obligación del Estado de coadyuvar a conseguir dicho objetivo al puntualizar de manera específica la edad para contraer matrimonio del 18 años.

La medida por supuesto es apropiada, pues garantizar la permanencia en el núcleo familiar y que no se alejen de éste mediante un matrimonio, permite garantizarles el uso y goce de los demás derechos contemplados en el recién expedido ordenamiento federal a que se ha hecho alusión y los instrumentos internacionales de los que México es parte.

Cabe recordar además que esta Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Durango, aprobó mediante decreto 336 la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, que contempló en su artículo 30, los dieciocho años como edad mínima para contraer matrimonio.

El Comité de los Derechos del Niño es el órgano que se encarga de investigar, analizar y verificar si se han adoptado por parte de los países que se han adherido al instrumento internacional, las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Convención sobre los Derechos del Niño, que tienen como finalidad procurar el bienestar del niño, y cuyas recomendaciones al Estado Mexicano dieron origen a plasmar en la Ley una edad mínima determinada para contraer matrimonio, siendo un par de éstas las siguientes:

“...

- *La reforma legislativa tendiente a elevar e igualar la edad mínima legal para contraer matrimonio.*

...

- *Aumentar la edad mínima para contraer matrimonio, tanto para las niñas como para los niños, estableciendo la misma edad para ambos a un nivel internacionalmente aceptable”¹*

¹ Dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, de Atención a Grupos Vulnerables, para la Igualdad de Género, de Educación, de Derechos Humanos, de Estudios Legislativos, Segunda, con opinión de la Comisión de la Familia y Desarrollo Humano, enviado al Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República el 26 de septiembre del 2014, p. 110 y 111

GACETA PARLAMENTARIA

Argumento que fue plasmado en el Dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, de Atención a Grupos Vulnerables, para la Igualdad de Género, de Educación, de Derechos Humanos, de Estudios Legislativos, Segunda, con opinión de la Comisión de la Familia y Desarrollo Humano que se presentó ante el Senado de la República.

De igual forma, el dictamen refiere que la disposición se fundamenta en diversos estudios de la ONU y particularmente de la UNICEF que señalan:

- *300 millones de niñas, y niños en el mundo están expuestos a la violencia, la explotación y los abusos, sometidos a prácticas como la mutilación genital femenina y el matrimonio infantil; además de que en todo el orbe más de 60 millones de mujeres de 20 a 24 años de edad se casaron o vivían en pareja antes de cumplir 18 años, cifra que representa el 36% del total de las mujeres del mundo en ese rango de edad.*
- *14 millones de adolescentes de entre 15 a 19 años dan a luz cada año en el mundo. Las que se encuentran en esa franja de edad tienen más probabilidades de morir durante el embarazo o el parto que las que ya han cumplido 20 años.*
- *En el caso de México, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía ("INEGI"), señala que anualmente en México se casan 113 mil niñas entre los 15 y 18 años de edad, por lo que se estima que en el país hay 388 mil 831 niños y niñas entre 14 y 17 años de edad que están casados o viven en unión libre.*
- *Ello muchas veces bajo pretexto de salvar la honra de la familia, encontrar el marido ideal para las hijas o incluso la devastadora práctica de algunas regiones de nuestra sociedad de intercambiar una hija por algún bien*
- *Sin duda alguna, como establece UNICEF, el matrimonio infantil tiene sus raíces en la discriminación de género, alienta el embarazo prematuro y sin espaciamiento; también fomenta la preferencia por la educación del varón²*

Es por lo anterior que presentamos iniciativa de ley con proyecto de decreto para la reforma y derogación de diversos artículos del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Durango, a fin de homologar nuestros ordenamientos jurídicos, precisando como edad mínima para llevar a cabo dicho acto, la de 18 años; proyecto que además de circunscribirse en estricto apego de respeto a los derechos humanos de la niñez, se ajusta a las disposiciones federales recién emitidas y a las internacionales que estamos obligados a observar, y cuya esencia impulsa la modificación de estos dos instrumentos jurídicos estatales, que tiene por objetivo final la defensa, protección y bienestar infantil, y esa es una apuesta segura para construir sociedades más justas y equilibradas.

² Dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, de Atención a Grupos Vulnerables, para la Igualdad de Género, de Educación, de Derechos Humanos, de Estudios Legislativos, Segunda, con opinión de la Comisión de la Familia y Desarrollo Humano, enviado al Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República el 26 de septiembre del 2014, p. 149

GACETA PARLAMENTARIA

Debemos tener siempre presente en la creación legislativa el respeto a la dignidad humana, nota imprescindible para valorar la vida; y así, los niños al igual que cualquier otro miembro de la comunidad internacional, merece un ambiente apropiado para su sano desarrollo.

Alto compromiso debemos asumir al proteger sus derechos y la reforma aquí propuesta tiene por objetivo representar y velar por el interés superior del niño.

Por supuesto que nuestra niñez amerita todos nuestros esfuerzos; son ellos a quienes van dirigidas las acciones más relevantes que emprendemos, son la razón y motor de las más grandes inspiraciones, y por lo tanto, seguiremos comprometidos por defender a cada niña, niño y adolescente y esta iniciativa es un paso hacia la consecución del objetivo.

Finalmente, según lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre del 2014, que refiere:

“El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.”

Resulta necesario realizar las modificaciones legislativas aquí propuestas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se deroga el Capítulo VI denominado “De las Actas de Emancipación” que comprende el artículo 89, así como la fracción II del artículo 94, la fracción IV del artículo 99, los artículos 135, 136, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, la fracción II del artículo 151, los artículos 155, 168, 176, 224, 232, 233, 234, 235, la fracción II del artículo 438, el 446, la fracción II del artículo 619, el capítulo I denominado “De la emancipación” que comprende los artículos 635 y 637; y se reforma la fracción V del artículo 94, el artículo 96, la fracción II del artículo 99, el 109, el 143, la fracción I del artículo 151 y su último párrafo, los artículos 154, 167, 182, 204, la fracción II del artículo 230, la fracción I del artículo 259, el 260, 267, la fracción I del artículo 433 y el artículo 1352, todos del **Código Civil del Estado de Durango**, para quedar en los siguientes términos:

CAPÍTULO VI

DE LAS ACTAS DE EMANCIPACIÓN

DEROGADO

(que comprende el artículo 89)

ARTÍCULO 94

Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:

I.- (...)

II.- **Derogada**

De la III a la IV...

V. El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de **bienes**. **No** puede dejarse de presentar ese convenio ni aún a pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, pues en tal caso, versará sobre los que adquieran durante el matrimonio. Al formarse el convenio se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 184 y 186 y el Oficial del Registro Civil deberá tener especial cuidado sobre este punto, explicando a los interesados todo lo que necesiten saber a efecto de que el convenio quede debidamente formulado.

...

De la VI a la VII...

ARTÍCULO 96

GACETA PARLAMENTARIA

El Oficial del Registro Civil a quien se presente una solicitud de matrimonio que llene los requisitos enumerados en los artículos anteriores, hará que los **pretendientes reconozcan** ante él y por separado sus firmas. Las declaraciones de los testigos a que se refiere la fracción III del artículo 94 serán ratificadas bajo protesta de decir verdad, ante el mismo Oficial del Registro Civil, éste cuando lo considere necesario, se cerciorará de la autenticidad de la firma que calce el Certificado médico presentado.

ARTÍCULO 99

Se levantará luego el acta de matrimonio en la cual se hará constar:

I.- (...)

II.- Que son mayores de edad.

III.- (...)

IV.- Derogada.

De la V a la IX.- (...)

...

ARTÍCULO 109

...

También podrá exigir declaración bajo protesta de los testigos que los interesados **presenten y** a los médicos que suscriben el certificado exigido por la fracción IV del artículo 94.

ARTÍCULO 135

Derogado

ARTÍCULO 136

Derogado

ARTÍCULO 143

Para contraer matrimonio, el hombre **y la mujer deben acreditar haber cumplido 18 años.**

ARTÍCULO 144

Derogado.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 145

Derogado.

ARTÍCULO 146

Derogado.

ARTÍCULO 147

Derogado.

ARTÍCULO 148

Derogado.

ARTÍCULO 149

Derogado.

ARTÍCULO 150

Derogado.

ARTÍCULO 151

Son impedimentos para celebrar el matrimonio:

I. La falta de cumplimiento de la mayoría de edad de los contrayentes;

II. Derogada;

De la III a la XI.- (...).

De estos impedimentos **sólo será dispensable** el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.

ARTÍCULO 154

El tutor no puede contraer matrimonio con la persona que ha estado **bajo su guarda**.

...

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 155

Derogado.

ARTÍCULO 167

El marido y la **mujer, tienen** capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden, sin que para tal objeto necesite el esposo del consentimiento de la esposa, ni ésta de la autorización de aquel, salvo lo relativo a los actos de administración y de dominio de los bienes comunes.

ARTÍCULO 168

Derogado.

ARTÍCULO 176

Derogado.

ARTÍCULO 182

La sociedad conyugal puede terminar antes de que se disuelva el matrimonio si así lo convienen los **esposos**.

ARTÍCULO 204

Durante el matrimonio la separación de bienes puede terminar para ser substituida por la sociedad **conyugal**.

ARTÍCULO 224

Derogado.

ARTÍCULO 230

Son causas de nulidad de un matrimonio:

I.- ...

II.- Que el matrimonio se haya celebrado concurriendo algunos de los impedimentos enumerados en el artículo 151; **salvo que se encuentre en el supuesto establecido en el último párrafo del artículo de referencia.**

GACETA PARLAMENTARIA

III.-...

ARTÍCULO 232

Derogado.

ARTÍCULO 233

Derogado.

ARTÍCULO 234

Derogado.

ARTÍCULO 235

Derogado.

ARTÍCULO 259

Es ilícito, pero no nulo el matrimonio:

I.- Cuando se ha contraído estando pendiente la decisión **del** impedimento que sea susceptible de dispensa;

II.-...

ARTÍCULO 260

Los que infrinjan el artículo **anterior, incurrirán** en las penas que señala el Código de la materia.

ARTÍCULO 267

Cuando ambos consortes convengan en **divorciarse, no** tengan hijos o teniéndolos estos sean mayores de 28 años y no sean incapaces, de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron, se presentarán personalmente ante el Oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio; comprobarán con las copias certificadas respectivas que son **casados y** manifestarán de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse.

...

GACETA PARLAMENTARIA

El divorcio así obtenido no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos menores de 28 años o incapaces sin importar **edad, o** no han liquidado su sociedad conyugal, entonces aquellos sufrirán las penas que establezca el Código de la materia.

...

ARTÍCULO 433

El derecho de usufructo concedido a las personas que ejercen la patria potestad, se extingue:

I.- Por la mayoría de edad de los hijos.

De la II a la III...

ARTÍCULO 438.

La patria potestad se acaba:

I.- ...

II.- Derogada;

De la III a la IV.- ...

ARTÍCULO 446

Derogado.

ARTÍCULO 619

Designarán por sí mismos el curador, con la aprobación judicial:

I.- (...)

II.- Derogada

TÍTULO DÉCIMO

DE LA EMANCIPACIÓN Y DE LA MAYOR EDAD

CAPÍTULO I

DE LA EMANCIPACIÓN

DEROGADO

(que comprende los artículos 635 y 637)

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 1352

Cesa también el legado de educación si el legatario, durante la menor edad, obtiene profesión u oficio con que poder **subsistir**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga el artículo 666, la fracción I del artículo 927; y se reforman el artículo 24, la fracción X del artículo 156, los artículos 667, 891 y 928, todos del **Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 24

Las acciones del estado civil tienen por objeto las cuestiones relativas al nacimiento, defunción, matrimonio o nulidad de éste, filiación, **reconocimiento**, **tutela**, adopción, divorcio y ausencia; y las relativas a nulidad o rectificación de las actas del Registro Civil. Las decisiones judiciales recaídas en el ejercicio de adopciones del estado civil, perjudican aún a los que no litigaron.

...

ARTÍCULO 156

Es juez competente:

De la I a la IX ...

X. - En los negocios relativos **al impedimento** para contraer matrimonio, el del lugar donde se haya presentado los pretendientes;

ARTÍCULO 666

Derogado.

ARTÍCULO 667

Los cónyuges no pueden hacerse representar por procurador en las juntas a que se refieren los Artículos 664 y 665, sino que deben comparecer **personalmente**.

ARTÍCULO 891

GACETA PARLAMENTARIA

...

La declaración de estado de minoridad o demencia, puede pedirse: 1º Por el mismo menor si ha cumplido dieciséis años; 2º Por su cónyuge, **en el caso de demencia**; 3º Por sus presuntos herederos legítimos; 4º Por el albacea; 5º Por el Ministerio Público.

ARTÍCULO 927

Se tramitará en forma de incidente que habrá de seguirse con el Ministerio Público en todo caso:

I.- Derogada.

De la II a la III.- ...

ARTÍCULO 928

Podrá decretarse el depósito de menores incapacitados que se hallen sujetos a la patria potestad o a tutela y que fueren maltratados por sus padres o tutores, o reciban de éstos ejemplos perniciosos, a juicio del juez o sean obligados por ellos a cometer actos reprobados por las leyes; de huérfanos o incapacitados que queden en abandono por la muerte, ausencia o incapacidad física de la persona a cuyo cargo **estuvieren**.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
Victoria de Durango, Dgo., 01 de diciembre de 2015.

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO

DIP. JULIÁN SALVADOR REYES

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, FELIPE MERAZ SILVA, EUSEBIO CEPEDA SOLÍS Y AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE TRANSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. SECRETARIOS DE LA HONORABLE
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.-

Los suscritos Diputados CC. Anavel Fernández Martínez, Luis Iván Gurrola Vega, Felipe Meraz Silva, Eusebio Cepeda Solís y Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, en uso de las facultades que nos conceden los Artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esa Honorable Soberanía, INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente iniciativa tiene como propósito central armonizar la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango a la Constitución Política Local, en virtud de la reforma integral que tuviera esta última en el año 2013 y que fue consolidada en el decreto 540.

En concreto, la presente propuesta reforma los artículos 3, 4, 8, 18, 20, 21, 36 BIS, 41, 45 y 52.

En el caso del artículo 4 se determina que "Los ayuntamientos tendrán a su cargo el Servicio Público de Tránsito, en los términos que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 Fracción III inciso H), así como el artículo 153 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango."

GACETA PARLAMENTARIA

A través de este numeral se vehicula esta ley secundaria con el artículo 115 de nuestra Carta Magna, base constitucional de la figura del municipio en México; así como al artículo 153 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Por otro lado, se propone reformar los artículos 18, 21,36 bis y 45, modificando el término de discapacitados por personas con discapacidad, así como el término de personas de la tercera edad por adultos mayores.

Por todo lo anterior los permitimos someter al pleno de este H. Congreso del Estado la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3, 4, 8, 18, 20, 21, 36 BIS, 41, 45 y 52, todos de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.

Para lograr lo previsto en el artículo anterior, será necesaria la planeación, ordenación, organización y operación del servicio de tránsito y vialidad dentro de la jurisdicción de cada municipio del Estado de Durango, ajustándose a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, a la presente ley, a lo establecido en los reglamentos que se expiden para tal efecto, y demás ordenamientos aplicables, así como a los convenios que se suscriban como consecuencia de la transferencia del Servicio Público de Tránsito.

ARTÍCULO 4.

Los ayuntamientos tendrán a su cargo el Servicio Público de Tránsito, en los términos que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 Fracción III inciso H), así como el artículo 153 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

ARTÍCULO 8.

GACETA PARLAMENTARIA

Las autoridades municipales de tránsito, en los términos de esta ley, están facultadas para dictar las disposiciones necesarias a efecto de regular y planear el tránsito de peatones y de vehículos en las vías públicas de su jurisdicción territorial, a excepción de las vías públicas estatales y federales.

ARTÍCULO 18

De la I a la XII....

XIII.- Instrumentar las medidas necesarias para proteger a los peatones, a los menores de edad, a las personas con discapacidad y a los adultos mayores, en su carácter de usuarios de la vía pública; y

XIV....

ARTÍCULO 20....

I.- Coadyuvar en las funciones del Director;

De la II a la III

ARTÍCULO 21....

I a la IV...

V.-

GACETA PARLAMENTARIA

a) DE EDUCACIÓN: Instruyendo, durante el desempeño de sus funciones, a los usuarios sobre el uso apropiado de la vía pública, el respeto a los peatones y las consideraciones especiales a los adultos mayores, niños y niñas y personas con discapacidad;

ARTICULO 36 BIS.

Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 34, 35 y 36 de esta Ley, las direcciones municipales de seguridad pública, vialidad o las dependencias equivalentes de los ayuntamientos, podrán expedir permisos temporales para el uso de espacios, rampas y estacionamientos de uso exclusivo para personas con discapacidad, en los siguientes supuestos:

I.

II. A las personas con discapacidad temporal, que sin ser propietarios o poseedores de un vehículo automotor, sean transportados por automovilistas que no cuenten con placas para personas con discapacidad.

....

De la I a la VII....

ARTÍCULO 41....

I

a) a la c)....

d)....

En el caso de las personas con discapacidad, el reconocimiento médico deberá tomar en cuenta el tipo de incapacidad del solicitante, su habilidad para superarla, y el acondicionamiento de su vehículo.

e) a la g)...

II....

a) a la j)....

III...

ARTÍCULO 45

A toda persona con discapacidad para la conducción normal de vehículos de motor, se le podrá expedir licencia de conducción cuando cuente, según la deficiencia, con anteojos, prótesis u otros aparatos, o el vehículo que pretenda conducir esté provisto de mecanismos y otros medios auxiliares que, previa demostración, le capaciten para conducir.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 52

Los Municipios están obligados a colaborar de manera eficiente con el Gobierno del Estado, para el caso de que se cometa una violación al usuario por el permisionario de un servicio público de transporte, dando aviso de inmediato al Gobierno del Estado. Los Municipios procederán a coadyuvar en la ejecución de las órdenes emitidas por la Dirección General de Transportes en el Estado, siempre y cuando no contravengan disposiciones de orden público contenidas en la Ley y los Reglamentos aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.-El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación.

Artículo Segundo.-Se derogan todas las disposiciones que contravengan a las contenidas en la presente Ley.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango., a 1 de diciembre de 2015.

ANAHEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ

LUIS IVÁN GURROLA VEGA

FELIPE MERAZ SILVA

EUSEBIO CEPEDA SOLÍS

AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ, MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM, ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, MANUEL HERRERA RUIZ Y CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO. QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTES. —

Los suscritos Diputados, CC. **Beatriz Barragán González, María Luisa González Achem, Anavel Fernández Martínez, Manuel Herrera Ruiz y Carlos Emilio Contreras Galindo**, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren, los artículos 78 fracción I de la Constitución Política Local, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por su conducto nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto **que reforma diversos artículos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Durango y sus Municipios**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de reforma a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Durango y sus Municipios tiene como finalidad principal modificar su artículo primero, armonizándolo al nuevo articulado de la Carta Política Local, reformada de manera integral en el año 2013.

En este sentido, dicho primer artículo del ordenamiento a reformar determina que tal ley es de orden público e interés general, así como que es reglamentaria “del último párrafo del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango”.

Cabe decir, entonces, que la Constitución hasta antes del Decreto 540 del mes de agosto de 2013, efectivamente determinaba en su numeral 120, último párrafo que “la responsabilidad del Estado o los Municipios por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Las particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes”.

Por lo tanto, derivado de la reforma integral a la Constitución, esta raíz normativa de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Durango y sus Municipios, se encuentra ahora en el primer párrafo del artículo 162, en los términos casi idénticos al anterior 120:

Artículo 162.-

La responsabilidad del Estado y de los municipios por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, causen en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a los lineamientos establecidos en la ley.

...

Por otro lado, de manera adicional, se propone reformar los artículos 25 y 31 de esta ley en materia de responsabilidad patrimonial, fijando con claridad la denominación de Ley de Justicia Fiscal y Administrativa, que se refiere en ambos numerales de manera incompleta como "Ley de Justicia Administrativa"; resultando, además, esta Ley de Justicia Fiscal y Administrativa, medular en materia de la responsabilidad patrimonial.

Por todo lo anterior, y en virtud de la obligación que establece el Artículo Segundo de los Transitorios del Decreto 540 de la LXV Legislatura —mediante el cual se reformó de manera integral la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango—, que determina que "en el término máximo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Constitución, el Congreso del Estado deberá expedir las leyes secundarias y realizar las reformas que correspondan para ajustarlas al contenido de la presente Constitución; mientras tanto, la legislación ordinaria orgánica y reglamentaria se aplicará en lo que no la contravengan"; nos permitimos poner a consideración de este Honorable Congreso para el trámite parlamentario correspondiente, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos **1, 25 y 31 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Durango y sus Municipios**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y reglamentaria del **primer párrafo del artículo 162** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Artículo 25. El procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado por la vía contenciosa, se substanciará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Justicia **Fiscal y** Administrativa para el Estado de Durango.

Artículo 31. Las resoluciones dictadas por el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado causarán estado y serán ejecutables siguiendo las reglas que se establecen en **la** Ley de Justicia **Fiscal y** Administrativa para el Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango., a 1 de diciembre de 2015.

BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ

MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM

ANAHEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ

MANUEL HERRERA RUIZ

CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN QUIÑONEZ RUIZ Y RICARDO DEL RIVERO MARTINEZ, QUE CONTIENE REFORMAS Y DEROGACIÓN DE ALGUNOS ARTICULOS DEL CODIGO CIVIL DE DURANGO.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.**

JUAN QUIÑONEZ RUIZ Y RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Sexta Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y derogación de algunos artículos del Código Civil de Durango, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado 24 de Noviembre del presente año el Senado de la República aprobó un punto de acuerdo donde exhorto respetuosamente a los congresos estatales, incluido el de Durango y a la asamblea legislativa del distrito federal para reformar sus códigos civiles a fin de elevar la edad mínima para contraer matrimonio sin ninguna excepción, en ese sentido y retomando algunas de sus consideraciones lo hacemos en los siguientes términos:

“El matrimonio infantil, se define como un matrimonio formal o unión informal antes de los 18 años, es una realidad para los niños y las niñas, aunque a las niñas les afecta de manera más desproporcionada, se le ha calificado como una violación a los derechos humanos porque repercute negativamente el goce de prerrogativas fundamentales de las niñas y adolescentes como el derecho a la vida, la dignidad personal, la salud, la integridad física, la educación y la protección contra situaciones que pongan en riesgo su desarrollo físico y emocional.”

“En 1954, a través de la resolución 843 (X) de la Asamblea General de Naciones Unidas se declaró que algunas leyes y antiguas costumbres relacionadas con el matrimonio y la familia eran incompatibles con los principios de derechos humanos, al entrar en vigor la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (1957), se reconoció que el matrimonio forzado se asemeja a la

GACETA PARLAMENTARIA

esclavitud porque reduce a los cónyuges a la condición de una persona sobre la que se ejerce el derecho de propiedad.”

“En este sentido, siempre que una mujer o niña es comprometida o dada en matrimonio por sus padres, sus tutores o su familia, se está en presencia de una práctica análoga a la esclavitud dado que la unión no está basada en el consentimiento libre, como establece la normatividad internacional de derechos humanos. En especial, respecto a la niñez, se argumenta que su propia edad así como la etapa de desarrollo físico e intelectual que atraviesan, les hace más vulnerables a la presión externa para casarse, aceptar el cónyuge que les ha sido

elegido y difícilmente han dimensionado las consecuencias de este acto, lo que vulnera por completo su derecho a expresar libremente su opinión acerca de los asuntos que le atañen.”

“El matrimonio prematuro es producto de la discriminación basada en el género que otorga más valor a la supervivencia, el desarrollo, la protección y la participación de los niños frente a las niñas, la perspectiva de género ha hecho visibles las costumbres y prácticas que dañan la salud de las mujeres que abarcan la mutilación genital femenina, el matrimonio infantil y el matrimonio forzado, los delitos relacionados con la dote, los asesinatos de honor, el estatuto inferior de la esposa en las legislaciones, la servidumbre así como la explotación sexual y de otro tipo en el marco del matrimonio.”

“La Relatora Especial sobre las prácticas que afectan la salud de las mujeres y las niñas, Sra. Halima Embarek Warzazi, cuyo mandato fue establecido en 1996 y concluyó en 2006, situó este debate en torno a la condición jurídica y social de la mujer. Afirmó que estas prácticas sólo se erradicarán cuando se considere a las mujeres miembros de pleno derecho de la vida social, económica, cultural y política de las comunidades. En consecuencia, las distintas políticas y medidas para suprimir las prácticas nocivas deben tender necesariamente a reforzar la condición social de la mujer, desde su más tierna edad.”

“El derecho a elegir y aceptar libremente el matrimonio está reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), que admite que el consentimiento no puede ser “libre y completo” cuando una de las partes involucradas no es lo suficientemente madura como para tomar una decisión con conocimiento de causa sobre su pareja. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979) estipula que el compromiso matrimonial y el casamiento de un niño o niña no tendrán efectos jurídicos y que se deben tomar las medidas necesarias, incluidas las legislativas, para especificar una edad mínima de matrimonio. La edad recomendada por el comité sobre la eliminación de discriminación contra las mujeres es de 18 años.”

“El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, donde se señala que las y los niños deben beneficiarse de la protección de su familia, la sociedad y el Estado. Otros instrumentos posteriores reconocieron el derecho de todas las personas, incluyendo a la niñez, a estar libres de violencia, abuso y explotación. No obstante, respecto a la infancia, este derecho obtuvo su reconocimiento más importante en la Convención sobre los Derechos de los Niños, en cuyo

GACETA PARLAMENTARIA

preámbulo se afirma que las personas menores de 18 años, por su madurez física y emocional en consolidación, requieren resguardo y cuidado especiales. Esta prerrogativa nace de la dignidad humana de las niñas y los niños, de su reconocimiento como titulares de derechos con personalidad propia, necesidades e intereses específicos.”

“El matrimonio infantil normalmente es una respuesta a la miseria y al mismo tiempo una práctica perniciosa que mantiene a las familias atrapadas en la pobreza. Las niñas y niños casados prematuramente suelen sentirse aislados, se les aleja de sus familiares más cercanos, se les saca de la escuela y se les niega la relación con los de su edad y con su propia comunidad. El embarazo prematuro lleva a las adolescentes a correr riesgos más graves (incluida la muerte durante el parto), que ponen en peligro la salud de estas jóvenes madres y de sus bebés. Las adolescentes son más susceptibles a contraer enfermedades sexuales que las mujeres de más edad.”

“Los matrimonios infantiles se reconocen cada vez más como una violación de los derechos de las niñas por las siguientes razones: pone un fin a su educación, bloquea todas las oportunidades de adquirir educación vocacional y para la vida, las expone a los riesgos de un embarazo, parto y maternidad a edad demasiado temprana, antes de que estén aptas física y psicológicamente, aumenta el riesgo de violencia sexual y de contagio del VIH por el compañero íntimo.”

“En México el promedio de edad para el matrimonio es de 26.3 años entre las mujeres y de 29.2 para los hombres. Sin embargo, datos del INEGI, muestran que en 2011 del total de matrimonios registrados en 21.7% de los casos las mujeres eran menores de 19 años. A partir del 2012 UNICEF declaró la fecha del 11 de octubre como el “Día Internacional de la Niña contra el matrimonio infantil”, como una ocasión para reconocer que el empoderamiento de las niñas es clave para romper el ciclo de discriminación y violencia, así como para promover y proteger el goce pleno y efectivo de sus derechos humanos. Pese a que este fenómeno afecta también a los varones, es mayor el número de mujeres que participan en uniones tempranas por cada niño que contrajo nupcias, tres niñas de la misma edad lo hicieron.”

“En los últimos años el marco jurídico mexicano ha sido modificado con la intención de incorporarle un conjunto de normas derivadas de los acuerdos internacionales de derechos humanos. No obstante, aún existen leyes que establecen un trato diferenciado entre hombres y mujeres por ejemplo, en lo relativo a la edad para contraer matrimonio. El Código Civil Federal dispone como edad mínima para casarse 16 años para los hombres y 14 años para las mujeres, con la posibilidad de dispensa por causas graves y justificadas para las que no hay definición ni se establecen criterios de ponderación. Asimismo, cuando uno o ambos miembros de la pareja desean contraer nupcias, pero no han cumplido los 18 años, es necesario el consentimiento de los padres, abuelos, tutores y, en ausencia de éstos, de un juez de lo familiar.”

En el ámbito local el panorama no es diferente, en el caso de Durango y la gran mayoría del resto de los códigos civiles de las entidades de la república permite el matrimonio de menores con 16 años, inclusive con 14 años de edad, lo que

significa que el ejercicio de la sexualidad adolescente es vista como “correcta” siempre y cuando sea dentro de la institución matrimonial. Se entiende al matrimonio como correctivo, ya sea cuando los menores de edad han tenido relaciones sexuales o cuando la niña o adolescente ha quedado embarazada, una muestra de ello es el Código de Jalisco, permitiendo el matrimonio de adolescentes de 14 años, sin requerir dispensa del Consejo de Familia, si están embarazadas.

Existen tres sistemas para determinar la edad mínima para casarse:

- Entidades Federativas que han establecido la edad de 18 años sin excepción: Baja California Sur, Jalisco, Quintana Roo, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán.
- Entidades Federativas que han establecido la edad de 18 años con excepciones y dispensas a la edad: Campeche, Coahuila, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas.
- Entidades Federativas en las que la edad mínima es de 14 o 16 años para mujeres y 16 o 18 para hombres: Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Michoacán, Nayarit y Puebla.

En México, al menos 1 de cada 5 mujeres entra en unión conyugal antes de cumplir los 18 años de edad. (ENADID, 2014).

• La tendencia de las uniones tempranas ha variado poco en las nuevas generaciones: Hay 6.8 millones de mujeres entre 15 y 54 años que se unieron conyugalmente antes de los 18 años. En las mujeres de 50 a 54 años, el 25.3% se unieron antes de los 18 años, en el grupo de 20 a 24 años el 21.4%: una pequeña diferencia en 30 años.

• Además, en el grupo de 20 a 24 años, el 15.4% ya son madres y el 3.7% de las mujeres se unieron antes de cumplir los 15 años. (ENADID 2014).

• Las jóvenes hablantes de lengua indígena presentan proporciones muy elevadas de matrimonio infantil, superiores al 40% en Chiapas, Guerrero y Veracruz. (ENADID, 2014).

De acuerdo con la Red por los Derechos de la Infancia en México, en el país 388 mil 831 niños y niñas entre los 12 y los 17 años están casados o viven en unión libre, esto representa el 3% de la población infantil y, de este grupo, unos 31 mil 558 niños y niñas tienen entre 12 y 14 años.

GACETA PARLAMENTARIA

En sus observaciones a los informes presentados por México al Comité de Derechos Humanos, de Derechos del Niño así como los Comités para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres y, de Derechos Económicos Sociales y Culturales; se ha urgido al Estado a revisar la legislación y emprender una reforma federal y estatal con objeto de elevar a un nivel internacionalmente aceptable e igualar la edad para que niños y niñas puedan contraer matrimonio.

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce la incorporación de los tratados internacionales de derechos humanos al orden interno, no sólo para ser aplicados sino para cumplir con la obligación de respetarlos, protegerlos, promoverlos y garantizarlos.

Lo anterior refiere a que el Poder Legislativo Federal y de los estados debe hacer compatible con estos, el contenido de las leyes que emite o que tiene vigentes. Por si fuera poco, la misma disposición señala que las personas deben beneficiarse con la norma que sea más protectora. En este caso, si bien ninguno de los acuerdos de derechos humanos establece expresamente una edad mínima para casarse, sí sugieren que debe ser la misma para hombres y mujeres.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, basada en el precepto que dicta que todas las personas gozan de los derechos consagrados en la Constitución y el principio de igualdad entre hombre y mujeres, enumera entre las conductas que se consideran discriminatorias: impedir la libre elección del cónyuge o pareja; aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la dignidad e integridad humana y, obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable de niños y niñas. Particularmente, faculta al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación para realizar estudios sobre el marco jurídico vigente y proponer las modificaciones conducentes.

Actualmente el artículo 143 del Código Civil del Estado de Durango, prevé que para contraer matrimonio, el hombre necesita haber cumplido dieciséis años y la mujer catorce. El Gobierno del Estado puede conceder dispensa de edad por causas graves y justificadas, de acuerdo a esta disposición jurídica de manera injustificada, se impone una edad menor a las mujeres para contraer matrimonio, lo que por sí sólo constituye una contravención al principio de igualdad jurídica que contempla el artículo 4° de nuestra Carta Magna, pero además, robustece los criterios y prácticas discriminatorias en contra de niñas y adolescentes.

Por otra parte, la UNICEF sostiene, con razón, que el matrimonio infantil viola los derechos humanos independientemente de si la persona involucrada es un niño o una niña, pero sin duda se trata de la forma más generalizada de abuso sexual y explotación de las niñas. Para esta organización internacional algunas consecuencias negativas de esta práctica son: la separación de la familia y los amigos, la falta de libertad para relacionarse con las personas de la misma edad y participar en las actividades comunitarias y una reducción de las oportunidades de recibir educación. El matrimonio infantil también puede acarrear trabajos forzados, esclavitud, prostitución y violencia contra las víctimas. Puesto que no pueden evitar las relaciones sexuales ni insistir en el uso del preservativo, las esposas menores de edad se exponen a graves riesgos para su salud, como los embarazos prematuros, las infecciones transmitidas sexualmente y, cada vez más, al VIH/SIDA.

GACETA PARLAMENTARIA

Es por ello que, con la presente iniciativa pretende reformar el Código Civil a fin de postergar el matrimonio entre las mujeres a temprana edad, y fomentar el acceso a los centros educativos, proteger su salud reproductiva, así como mejorar sus oportunidades de desarrollo integral.

Finalmente resulta de suma importancia nuestra participación como Diputados para mejorar nuestras leyes secundarias y con ello mejorar las condiciones de vida de las mujeres, principalmente de aquellas que se encuentran en alguna situación de desigualdad o de vulnerabilidad, y buscar a través de las reformas a la normatividad, los mecanismos que hagan efectivos el ejercicio de sus derechos.

Acabar con el matrimonio infantil es complicado, ya que incluso a los progenitores que comprenden su efecto negativo les resulta difícil resistir las presiones económicas y sociales, y de la tradición. Enfrentarse a las actitudes y costumbres que promueven y toleran esta práctica es vital para cambiar la edad adecuada para contraer matrimonio.

Por todo lo anterior, sometemos a su consideración para su trámite legislativo correspondiente, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto:

LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman los artículos 135 y 143 y se derogan 144, 145, 146, 147, 148 y 149 todos del Código Civil de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 135.- Sólo pueden celebrar esponsales el hombre y la mujer que han cumplido dieciocho de edad.

ARTÍCULO 143.- **Para contraer matrimonio, el hombre y la mujer necesitan haber cumplido dieciocho años de edad.** El Gobierno del Estado puede conceder dispensa de edad por causas graves y justificadas.

ARTÍCULO 144.-Se Deroga.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 145.- Se Deroga.

ARTÍCULO 146.- Se Deroga

ARTÍCULO 147.- Se deroga.

ARTÍCULO 148.-Se Deroga.

ARTÍCULO 149.-Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo previsto en el presente decreto.

A t e n t a m e n t e:

Victoria de Durango, Dgo. a 23 Noviembre de 2015.

DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTINEZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN QUIÑONEZ RUIZ Y RICARDO DEL RIVERO MARTINEZ, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y A LA LEY ESTATAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESENTE.

JUAN QUIÑONEZ RUIZ Y RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Sexta Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y a la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad**, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Uno de los grandes retos que actualmente se tiene en el Estado y en el país, es eliminar las barreras de todas aquellas personas con discapacidades, es decir dejar de marginarlas a un sector vulnerable para incorporarlo a una sociedad igualitaria.

En este sentido, es importante impulsar mecanismos que inserten a un sector de la sociedad con discapacidad que se encuentran en una situación altamente productiva para la comunidad.

GACETA PARLAMENTARIA

Según cifras de Coneval en el 2012 indican que 5.7 millones de personas con discapacidad presentan al menos una carencia social; pero 2.1 millones presentan al menos tres carencias sociales; y 3.8 millones presentan rezago educativo.

Tenemos que 1.3 millones presentan carencia por acceso a los servicios de salud; 3.8 millones carencia por acceso a la seguridad social; 0.8 millones carencia por calidad y espacios en la vivienda; y 1.7 millones carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda; 2.2 millones carencia por acceso a la alimentación; 1.7 millones de personas con discapacidad viven con un ingreso inferior a la línea de bienestar mínimo; y 3.9 millones viven con un ingreso inferior a la línea de bienestar.

En el caso de Durango con base en información oficial correspondiente al año 2014, en el estado existía el 8.7 por ciento de personas con alguna discapacidad, esto representa poco más de 152 mil habitantes que requieren en algunos casos de aparatos funcionales que les permita trasladarse,

Es por ello, que la iniciativa que presenta la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional el día de hoy en este Honorable Congreso, busca en una primera instancia establecer en nuestra Constitución Política la obligación del Gobierno del Estado de promover y asegurar los medios para el tratamiento, rehabilitación e inclusión de las personas con discapacidad en la Entidad, lo anterior con la finalidad de que el Estado actúe y tome medidas vanguardistas con el fin de brindar certeza y una verdadera protección a dicho grupo vulnerable que le permita enfrentar la discriminación en igualdad de oportunidades.

Así mismo, consideramos establecer en el texto Constitucional beneficios fiscales, estímulos y en su caso descuentos a favor de grupos vulnerables, entre ellos, por su puesto a las personas con discapacidad, entre otros grupos vulnerables.

Finalmente se plantean reformas y adiciones al artículo 32 de la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, en donde se busca establecer como obligación del Ejecutivo Estatal y sus dependencias, del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, de los Ayuntamientos de la Entidad, así como este Poder Legislativo el contratar como mínimo el dos por ciento de su plantilla laboral a aquellas personas con alguna discapacidad. ,

La reforma que se propone al artículo 32 se plantea en el sentido, en tratándose de entes públicos no es discrecional el que se contrate dos por ciento, sino que sea obligatorio que todas aquellas autoridades estatales vinculadas con la

GACETA PARLAMENTARIA

observación de la ley, les sea impuesta la obligación de que contraten por lo menos un dos por ciento de la planilla de trabajadores a personas con capacidades diferentes.

Por todo lo anterior, sometemos a su consideración para su trámite legislativo correspondiente, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto:

LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma y adicionan los artículos 4, 98 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 4.-...

El Gobierno del Estado de Durango tiene la obligación de promover y asegurar los medios para el tratamiento, rehabilitación e inclusión de las personas con discapacidad de la Entidad.

Artículo 98.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

I a la XXIII...

XXIV. Presentar al Congreso del Estado a más tardar el treinta de noviembre de cada año, las iniciativas de ley de ingresos y la ley que contiene el presupuesto de egresos, que deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, que deberán regir durante el año siguiente.

GACETA PARLAMENTARIA

Debiendo incluir descuentos, beneficios o estímulos fiscales previstos para los adultos mayores, las personas con discapacidad, los pensionados y demás grupos vulnerables. Estos beneficios serán establecidos conforme a las posibilidades presupuestales existentes y en base a las demandas de estos grupos.

Artículo 150.-...:

I y III...

Los ayuntamientos propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, debiendo **contener beneficios y estímulos fiscales que se aplicarán a los adultos mayores, las personas con discapacidad, los pensionados y demás grupos vulnerables, conforme a las posibilidades económicas y necesidades de cada municipio.**

...

...

...

...

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la **Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad**, para que quedar de la manera siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 32.-...

Para las autoridades comprendidas en las fracciones I a la XXIII del artículo 4 de esta Ley, el dos por ciento será obligatorio. De igual forma lo será para el Honorable Congreso del Estado de Durango.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo previsto en el presente decreto.

A t e n t a m e n t e:

Victoria de Durango, Dgo. a 29 Noviembre de 2015.

DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTINEZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN QUIÑONEZ RUIZ Y RICARDO DEL RIVERO MARTINEZ, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA Y AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESENTE.

JUAN QUIÑONEZ RUIZ Y RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Sexta Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la Ley de la Mujeres para una Vida sin Violencia y al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres es un problema de gran dimensión y una práctica social ampliamente extendida en todo el país; no se trata de hechos aislados, sino de un patrón general.

Se calcula que, en promedio, diariamente siete fueron asesinadas, entre 2013 y 2014, lo anterior fue informado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), con motivo del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

Aun cuando en entidades federativas como el Estado de México, el Distrito Federal, Sonora y Baja California se observan las prevalencias más altas en todo el país, en todas supera 50 por ciento.

El organismo informo que los resultados de la última encuesta levantada a finales de 2011 permiten determinar la prevalencia de la violencia por cada 100 mujeres de 15 años y más.

Se trata de un problema de gran dimensión y una práctica social ampliamente extendida en todo el país, pues 63 de cada 100 mujeres de 15 años y más, residentes en nuestro país, han sido objeto al menos un acto de violencia de cualquier tipo, ya sea emocional, física, sexual, económica, patrimonial y discriminación laboral, misma que ha sido

GACETA PARLAMENTARIA

ejercida por cualquier agresor, sea la pareja, el esposo o novio, algún familiar, compañero de escuela o del trabajo, alguna autoridad escolar o laboral o bien por personas conocidas o extrañas..

En el año 2013 las tasas de defunciones por homicidio más altas se ubicaron entre 6 y 13 por cada 100 mil mujeres en Guerrero, en los estados de Chihuahua, Coahuila, Zacatecas, Morelos y desafortunadamente en Durango.

Quienes están más expuestas a la violencia de cualquier agresor son las de 30 a 39 años: 68 por ciento ha enfrentado al menos un episodio de violencia o abuso. Chihuahua registra 80 por ciento y el estado de México 78 por ciento.

Así mismo, se informó que 47 de cada 100 mujeres de 15 años y más que han tenido al menos un vínculo de pareja, matrimonio o noviazgo, han sido agredidas por su actual o más reciente pareja durante la relación.

Según el INEGI destacó que la violencia de pareja está más extendida entre las mujeres que se casaron o unieron antes de los 18 años (52.9 por ciento) que entre quienes lo hicieron a los 25 o más (43.4 por ciento).

En cuanto a tipo, la emocional presenta la prevalencia más alta, con 44.3 por ciento, y la ejerce principalmente la pareja o esposo (43.1 por ciento). La violencia sexual ha sido vivida por más de un tercio de todas las mujeres (35.4 por ciento) y es ejercida particularmente por agresores distintos a la pareja y en diferentes formas, desde la intimidación, el abuso o el acoso sexual.

La violencia física está principalmente circunscrita a las agresiones de la pareja.

Por otra parte, la violencia económica incluye el control y abuso económico por la pareja; el despojo, por otros agresores; la discriminación en el trabajo, ocurrida en el último año, en algún momento han enfrentado las mujeres al ver limitadas sus posibilidades para ingresar o acceder a un trabajo o al requerirles pruebas de embarazo como condición.

Así, para atender eficazmente la violencia contra las mujeres, es necesaria la efectividad, la oportunidad en la tramitación y resolución de las órdenes de protección, partiendo del compromiso de propiciar las condiciones que concretan acciones positivas y en colaboración interinstitucional.

En este mismo contexto, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en el Comité que da seguimiento a los Acuerdos ahí tomados, en el año 2012, se recomendó al Estado Mexicano, que se adopten las medidas necesarias para hacer efectivos los mecanismos de protección previstos en ley. El Congreso de Durango, asume el compromiso de dar cumplimiento a las directrices emitidas para mejorar la calidad de vida de las mujeres.

En la iniciativa que presentamos el día hoy define de manera más precisa las medidas y órdenes de protección, como actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, precautorias y cautelares, para la defensa inmediata de los derechos de las mujeres en una situación específica contra del maltrato y la violencia; siendo una medida legal para resguardar la integridad de la víctima y alejar al agresor, hasta en tanto se resuelve su situación en definitiva, de trascendental importancia para la protección de una persona víctima de violencia.

GACETA PARLAMENTARIA

En la realidad, las medidas de protección que se otorgan tiende a ser lento proceso en el plano estatal en la integración de las órdenes de protección, por lo que, es necesario e imprescindible hacer frente a la violencia contra las mujeres, con miras a simplificar los procesos y mejorar la coordinación entre sus miembros y fortalecer su capacidad en los planos estatal y municipal, aumentar su eficacia en la ejecución de su mandato y acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para la mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de la órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo.

En nuestra opinión, el punto medular para la eficacia en las órdenes de protección está en: la temporalidad que en las órdenes de protección se brinde, según la necesidad y circunstancias específicas de cada caso en particular.

Por ello, resulta fundamental atender este punto concreto, armonizando nuestra legislación en la materia y atender las instrucciones que al respecto se han observado hacia el Estado Mexicano, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y legislar con perspectiva en derechos humanos, haciendo eficaz y eficientes los mecanismos para proteger y garantizar los derechos de las víctimas y mejorar el bienestar de los duranguenses.

De tal forma que la iniciativa que hoy presentamos plantea ampliar el tiempo mínimo en que las mujeres pueden estar internadas en el refugio con sus hijos para que realmente se les brinde la protección que como Estado estamos obligados a darles, actualmente el artículo 24 de la Ley de la Mujeres para una Vida sin Violencia que establece:

“Artículo 24.- La permanencia de las víctimas y sus hijos en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo. El personal médico, psicológico y jurídico del refugio evaluará la condición de las víctimas, para tales efectos.”

Consideramos que con esta reforma las mujeres podrán tener la seguridad que cuando salgan del refugio, van a contar con las habilidades físicas, psicológicas pero sobre todo económicas para enfrentarse a la vida y poder realmente tener acceso a una vida libre de violencia.

Así mismo, se plantea incorporar a esta Ley la **Violencia en el Noviazgo**, estableciendo en nuestra norma secundaria como aquellas *acciones o conductas intencionales que generen un daño sexual, físico o psíquico, cometido por una persona contra otra con quien se tiene una relación afectiva, de enamoramiento o noviazgo, con el objeto de ejercer presión, manipulación o maltrato hacia alguna de las partes*; lo anterior con la finalidad de que las mujeres puedan solicitar medidas y órdenes de protección.

Finalmente, se plantea, incrementar la pena del delito de Violencia Familiar de cuatro a seis años, toda vez que la incidencia de esta conducta se ha incrementado en los últimos años en nuestra Entidad, tan solo en los últimos 4 meses del año sin tomar en cuenta los días transcurridos del presente mes de noviembre se ha registrado 7 mil 681 llamadas en esta ciudad capital solicitando información, intervención y auxilio en casos de violencia familiar y de

género. La mayoría son casos de mujeres cuya pareja sentimental le causa daños emocionales, morales, económicos y físicos.

Por todo lo anterior, sometemos a su consideración para su trámite legislativo correspondiente, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto:

LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman y adicionan los artículos 6, 19 y 24 todos de **la Ley de la Mujeres para una Vida sin Violencia**, para quedar como sigue:

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

De la Fracción I a la II...

III. Violencia en el Noviazgo, *son las acciones o conductas intencionales que generen un daño sexual, físico o psíquico, cometido por una persona contra otra con quien se tiene una relación afectiva, de enamoramiento o noviazgo, con el objeto de ejercer presión, manipulación o maltrato hacia alguna de las partes;*

IV.- **Violencia Obstétrica:** Cualquier acto o trato deshumanizado que ejerza el personal de salud sobre las mujeres en la atención médica que se les ofrece durante el embarazo, el parto y puerperio, tales como omitir atención oportuna y eficaz de las urgencias obstétricas, obstaculizar el apego precoz del niño con la madre sin causa médica justificada, alterar el proceso natural de parto de bajo riesgo mediante el uso de técnicas de aceleración, y practicar el parto vía cesárea existiendo condiciones para el parto natural, estas dos últimas, sin obtener el consentimiento informado de la mujer;

V. **Violencia Patrimonial:** Toda conducta de acción u omisión del agresor que afecta la independencia patrimonial de la víctima, que se manifiesta mediante la transformación, destrucción, sustracción, retención o distracción de bienes comunes o propios de la víctima, así como de valores, derechos patrimoniales, objetos o documentos personales;

VI. **Violencia Psicológica:** Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

VII. **Violencia Sexual:** Todo acto que atente contra la libertad, integridad y seguridad sexual de la víctima, así como contra su dignidad al denigrarla y concebirla como un objeto;

VIII. Hostigamiento: Ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas;

IX. Acoso Sexual: Forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos; y

X. Cualquier otra acción, conducta u omisión que provoque violencia en cualquiera de sus formas contra las mujeres.

Artículo 19. *La duración de las órdenes y medidas de protección será hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo.*

Corresponde a las autoridades jurisdiccionales competentes, en su caso, valorar la determinación de medidas similares en sus resoluciones o sentencias. Lo anterior, con motivo de los juicios o procesos que en materia civil, familiar o penal, se estén ventilando en los tribunales de la materia.

Artículo 24. La permanencia de las víctimas en los refugios *no podrá ser menor a seis meses*, a menos que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo. El personal médico, psicológico y jurídico del refugio evaluará periódicamente la condición de las víctimas, para tales efectos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma y adiciona el artículo 300 del **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 300. A quien ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, tutela o curatela, concubinato o bien, que tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho o la haya tenido en un período hasta de dos años antes de la comisión del acto, se le impondrán de **seis meses a seis años de prisión** y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho días de salario y perderá el derecho de pensión alimenticia y en su caso, la prohibición de acudir o residir en lugar determinado así como la prohibición de comunicarse por cualquier medio con la víctima. Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio

Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, psiquiátrico o reeducativo según corresponda, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación como forma de maltrato.

Si la víctima de violencia familiar fuera una mujer en estado de gravidez, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito.

GACETA PARLAMENTARIA

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo previsto en el presente decreto.

A t e n t a m e n t e:

Victoria de Durango, Dgo. a 23 Noviembre de 2015.

DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTINEZ

INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESUS ENRIQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CODIGO DE JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO DE DURANGO Y AL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

Presente.

FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, Diputado integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura por el Partido Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones al **Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango y Código Penal del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Uno de los principales problemas sociales, que se agravan los fines de semana y en los períodos vacacionales, son los accidentes de tránsito que por lo común producen malas consecuencias, desde daños materiales, hasta lesiones y pérdidas de vidas humanas, sin contar otros perjuicios. Las estadísticas son contundentes, los accidentes viales están entre las principales causas de muerte a nivel mundial.

Constituyendo así un problema de salud pública. No por otra razón es que la Organización Mundial de la Salud (OMS) y particularmente la Secretaría de Salud de nuestro país han creado y promovido los protocolos de los polémicos retenes anti alcohol, que lamentablemente se prestan también a los abusos y la corrupción. Pero que sin embargo han demostrado su eficacia en la reducción de accidentes.

En muchos de los accidentes viales se combinan dos factores, por un lado está el hecho de que vivimos en una cultura social que posibilita y alienta diversas adicciones, particularmente la de una droga legal que es el alcohol. Una substancia a la cual no denominamos como droga, aunque lo es, y a sus consumidores no les decimos drogadictos, pero lo son de acuerdo a los criterios científicos establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Como sabemos el alcoholismo impacta biológica, psicológica y socialmente no sólo a los consumidores directos sino a su entorno. Y lamentablemente las estadísticas nos demuestran que cada vez más menores de edad y también de menos edad inician con el consumo bebidas alcohólicas y otras sustancias tóxicas, así como la elevación del consumo en el género femenino.

De tal manera que si combinamos la corta edad, la falta de madurez, sobre todo emocional, con el consumo immoderado de alcohol en un joven que maneja, estamos ante altos riesgos de sufrir accidentes.

Porque como es sabido la etapa de la adolescencia tiene características que potencian y permiten diversas crisis y conflictos emocionales. A lo que hay que agregar que el consumo de bebidas alcohólicas está alentado socialmente como una forma de "pasársela bien" en una sociedad que potencia el hedonismo, es decir la búsqueda del placer como el fin más importante en la vida.

Entonces estamos ante factores de riesgo que potencian los accidentes viales, accidentes que cobran consecuencias negativas.

GACETA PARLAMENTARIA

Se deben entonces tomar una serie de medidas, no sólo legislativas, sino de políticas públicas preventivas, campañas de concientización y recomendaciones a los tutores y padres de familia de los menores de edad, que nos permitan reducir los costos humanos y sociales de esta peligrosa combinación entre el consumo de sustancias embriagantes y tóxicas, y la minoría de edad.

Un asunto derivado, pero fundamental, es que la legislación en materia de justicia para menores de edad, no permite que los tutores y padres de familia asuman los costos y consecuencias plenas de los actos en que incurren los jóvenes bajo su responsabilidad.

Por ello presento una propuesta de reforma legal que tiende a que se asuman legalmente las responsabilidades, sobre todo de los que quienes ejercen la tutela y la patria potestad de los menores a los cuales se les posibilita y permite hacer uso de vehículos, y no se les controla lo suficiente para que lo hagan bajo los influjos de bebidas alcohólicas u otra droga. Causando muchas de las veces, daños patrimoniales e incluso físicos, graves e incluso irreversibles a otros seres humanos, sin garantía suficiente de que habrán de asumirse los costos, daños y perjuicios, así como la responsabilidad plena de estos actos.

Por eso propongo reformas y adiciones al Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango. Los menores sujetos a la medida cautelar de internamiento preventivo podrán salir libres sólo en el caso de que cumplan sus obligaciones procesales, incluida la reparación del daño a la víctima por parte de quien ejerce legalmente la patria potestad. Y este principio lo plasmo en diversas disposiciones de éste código.

En el Código Penal del Estado de Durango, reformamos el Artículo 79. De la Punibilidad del delito culposo, en su fracción segunda para quedar como sigue:

“II. Cuando por culpa y con motivo de tránsito de vehículos se cometa homicidio o lesiones graves y el sujeto activo conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que impidan o perturben su adecuada conducción, se le impondrá de cinco a diez años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho hasta setecientos veinte días de salario”.

Agregamos al concepto de homicidio, el de lesiones graves.

Cuando en la ley se amplían las hipótesis de privación de la libertad, castigo y asumir el costo de la reparación del daño y los perjuicios de actos indebidos, se pretende hacer conciencia de la gravedad de ciertas acciones como una forma de inhibir la comisión de ciertas conductas riesgosas y anti sociales.

Si los tutores y padres saben de todas las consecuencias negativas de los actos de quienes están bajo su patria potestad, seguramente tomarán mayores medidas responsables de prevención, supervisión y control.

Se trata de evitar daños humanos y sociales, y estar acordes con los principios del derecho, mientras somos capaces de atender problemas tan complejos como el alcoholismo, las adicciones y la conducta de nuestros jóvenes en la cultura vial.

Expuesto lo anterior y con base en los fundamentos Constitucionales y Legales citados en principio y tomando en cuenta las consideraciones que he abordado, me permito presentar, a la respetable consideración de esa Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto.

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman y adicionan al **Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de este Código:

I. La **Fiscalía** General del Estado de Durango, por conducto del Ministerio Público, en lo que corresponde a la investigación de las conductas tipificadas como delitos, en el Código Penal o en las Leyes Estatales, atribuidas a los menores; así como promover la incoación del proceso ante el Juez para Menores;

II a la IV...

Artículo 11. Para efectos del presente Código, se consideran como conductas graves las siguientes:

I a la XXIV...

XXV.- Cuando por culpa y con motivo de tránsito de vehículos se cometa homicidio o lesiones graves y el sujeto activo conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias

...

Artículo 12. De conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Federal, se consideran delitos graves sujetos a la medida cautelar de internamiento preventivo de oficio siempre que así lo solicite el Ministerio Público, los siguientes:

I a la IV...

VI.- Cuando por culpa y con motivo de tránsito de vehículos se cometa homicidio o lesiones graves y el sujeto activo conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias

...

Con excepción de los delitos de homicidio calificado, secuestro, trata de personas y violación cometido en perjuicio de menores de edad o incapaces, las partes podrán solicitar al juzgador, respecto de los delitos anteriores, que no aplique oficiosamente el internamiento preventivo y el Juez lo acordará en consecuencia, si estima que el menor cumplirá con sus obligaciones procesales **incluida la reparación del daño a la víctima por quien ejerce legalmente la patria potestad**, no constituye un riesgo para el desarrollo de la investigación, para la víctima u ofendido o para terceros.

...

Artículo 26. El menor podrá ser detenido en los siguientes casos:

I a la II...

El internamiento preventivo durante el proceso tendrá carácter excepcional y será aplicado tan sólo como medida de último recurso, por tiempo determinado y el más breve posible y siempre y cuando exista prueba suficiente sobre la existencia de un hecho delictivo grave y sobre la participación del menor en él. Sólo procederá cuando exista riesgo razonable de fuga del menor, peligro para la seguridad de la víctima, el denunciante o los testigos, o entorpecimiento en la investigación, **no se garantice la reparación del daño a la víctima por quien ejerce legalmente la patria potestad** y así se acredite por el Ministerio Público.

Artículo 216. El debate se realizará con la presencia ininterrumpida del Juez de Menores y de las partes legítimamente constituidas en el proceso. El menor acusado no podrá retirarse de la audiencia sin permiso del Juez.

...

Si el Ministerio Público no comparece al debate o se retira de la audiencia sin causa justificada, se procederá a su reemplazo inmediato, según los mecanismos que determine la **Fiscalía General del Estado de Durango**.

...

GACETA PARLAMENTARIA

...

Artículo 229. Los incidentes promovidos en el transcurso de la audiencia de debate de juicio oral se resolverán inmediatamente por el Juez de Menores, salvo que por su naturaleza sea necesario suspender la audiencia.

...

Si durante el desarrollo de la audiencia de debate de juicio oral, alguna de las partes promoviera el sobreseimiento o el Ministerio Público se desistiera de la acusación previa autorización por escrito del titular de la **Fiscalía General del Estado de Durango** o en quien delegue esta facultad, el Juez de Menores resolverá lo conducente en la misma audiencia, conforme a las reglas generales de sobreseimiento para su procedencia previstas en el artículo 199 del presente código. El Juez de Menores podrá desechar de plano la petición de sobreseimiento planteada por el menor acusado por notoriamente improcedente o reservar su decisión para el dictado de la sentencia definitiva.

Artículo 256. Las medidas para menores son las siguientes:

I...

II. Medidas Pecuniarias:

a) Reparación del daño a la víctima por quien ejerce legalmente la patria potestad.

III a la IV...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma y adiciona el **Código Penal del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 79. Punibilidad del delito culposo.

...

I...

II. Cuando por culpa y con motivo de tránsito de vehículos se cometa homicidio **o lesiones graves** y el sujeto activo conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que impidan o perturben su adecuada conducción, se le impondrá de cinco a diez años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho hasta setecientos veinte días de salario;

III a la IV...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- **El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.**

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo Segundo.- **Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente decreto.**

Victoria de Durango, Dgo. a 2 de Diciembre del 2015

DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FORESTALES, FRUTÍCOLAS Y PESCA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN A LA FRUTICULTURA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Asuntos Forestales, Frutícolas y Pesca**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, a la Iniciativa presentada por los **CC. Diputados José Ángel Beltrán Félix, Fernando Barragán Gutiérrez, Eduardo Solís Nogueira, José Encarnación Luján Soto, Raúl Vargas Martínez, Eusebio Cepeda Solís, Manuel Herrera Ruiz y Rosauro Meza Sifuentes**, que contiene reformas a la **Ley de Fomento y Protección a la Fruticultura para el Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 93, 103, 148 bis 2, 176, 177, 178 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que con fecha 17 de Noviembre de 2015, fue presentada al Pleno de este H. Congreso, la Iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen y encontramos que la misma tiene como propósito reformar la Ley de Fomento y Protección a la Fruticultura para el Estado de Durango, lo anterior con la intención de actualizar su contenido y buscar la armonización con la Carta Fundamental Local.

SEGUNDO.- El 29 de Agosto de 2013, fue publicado el Decreto 540, el cual contiene la Reforma Constitucional del Estado de Durango, mismo que nos impone el compromiso de adecuar la legislación secundaria conforme a lo establecido en el máximo ordenamiento estatal, lo anterior tal y como lo mandata el artículo segundo transitorio del referido decreto, al establecer un plazo máximo de tres años, para que este Congreso lleve a cabo las reformas y expedición de las leyes secundarias necesarias para hacer que su contenido este acorde con el de nuestra nueva carta Fundacional.

TERCERO.- Así mismo, de lo anterior se desprende la intención armonizar esta Ley, pero sobre todo de tutelar el interés fundamental, social y general que representa la actividad frutícola, promoviendo el impulso de los bienes y servicios relacionados con esta actividad, la cual es una de las principales del sistema económico de nuestro Estado, así mismo se busca fortalecer la inspección y vigilancia en materia de sanidad de los productos, e igualmente modernizar esta actividad e industrializarla, poder generar mejores condiciones y vías de distribución para su comercialización.

CUARTO.- Concretamente, la iniciativa objeto de análisis, tiene como finalidad el reformar el artículo primero de esta disposición normativa, a fin de impulsar las condiciones para el desarrollo integral y la incorporación de los

GACETA PARLAMENTARIA

productores frutícolas locales al desarrollo estatal y nacional con el propósito de generar empleos y garantizar el bienestar de la población.

Por lo anterior, con base en lo expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondos jurídicos, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo primero de la Ley de Fomento y Protección a la Fruticultura para el Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de interés social, orden público y obligatoria para los fruticultores e industriales frutícolas, y tiene por objeto fomentar la producción, sanidad, tecnificación, industrialización y comercialización de la fruticultura, en los términos del último párrafo del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se contrapongan con las disposiciones de esta Ley.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 02 (dos) días del mes de diciembre del año 2015 (dos mil quince).

LA COMISIÓN DE ASUNTOS FORESTALES, FRUTÍCOLAS Y PESCA

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX
SECRETARIO

DIP. FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ VOCAL

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
VOCAL

DIP. JOSE ENCARNACIÓN LUJÁN SOTO
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FORESTALES, FRUTÍCOLAS Y PESCA, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Asuntos Forestales, Frutícolas y Pesca**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los **CC. Dip. Fernando Barragán Gutiérrez, Raúl Vargas Martínez, Julio Ramírez Fernández, Carlos Matuk López de Nava, Rosauro Meza Sifuentes, Eusebio Cepeda Solís y Eduardo Solís Nogueira**, integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, que contiene Reformas a diversos artículos de la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 93, 103, 148 bis 2, 176, 177, 178 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que con fecha 24 de Noviembre de 2015, fue presentada al Pleno de este H. Congreso, la Iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen y encontramos que la misma tiene como propósito reformar la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, lo anterior con la intención de actualizar su contenido y buscar la armonización con la Carta Fundamental Local.

SEGUNDO.- El 29 de Agosto de 2013, fue publicado el Decreto 540, el cual contiene la Reforma Constitucional del Estado de Durango, mismo que nos impone el compromiso de adecuar la legislación secundaria conforme a lo establecido en el máximo ordenamiento estatal, lo anterior tal y como lo mandata el artículo segundo transitorio del referido decreto, al establecer un plazo máximo de tres años, para que este Congreso lleve a cabo las reformas y expedición de las leyes secundarias necesarias para hacer que su contenido este acorde con el de nuestra nueva carta Fundacional.

TERCERO.- Concretamente, de lo anterior se desprende que la finalidad de los iniciadores es considerar dentro de la ley aspectos básicos, tales como: el económico, es decir la creación de riqueza en todos los sectores vinculados a la

GACETA PARLAMENTARIA

producción en esta rama; el aspecto social, al tener en cuenta las consecuencias de la actividad agrícola y pecuaria en la sociedad en general y; finalmente el aspecto ambiental, pues esta actividad debe ser compatible con la preservación de la biodiversidad y de los ecosistemas, además promover acciones encaminadas al cuidado de los ecosistemas y hacer que el uso de mecanismos o herramientas para incrementar la producción resulten más amigables con nuestro medio ambiente.

Por lo anterior, con base en lo expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondos jurídicos, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos: 1 y 7; de la Ley de Desarrollo Rural del Estado de Durango, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de observancia general e interés social y reglamentaria del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

ARTÍCULO 7.- El Ejecutivo del Estado en coordinación con los órdenes de Gobierno, impulsará políticas públicas y programas en el medio rural, que serán considerados prioritarios para el desarrollo del Estado y que estarán orientados a las siguientes acciones:

De la I a la IV...

GACETA PARLAMENTARIA

V.- Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura en el Estado, **aplicando criterios de preservación, restauración, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad, así como prevención y mitigación del impacto ambiental, cuando se realicen obras de infraestructura y acciones de fomento.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se contrapongan con las disposiciones de esta Ley.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 02 (dos) días del mes de diciembre del año 2015 (dos mil quince).

LA COMISIÓN DE ASUNTOS FORESTALES, FRUTÍCOLAS Y PESCA

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ

PRESIDENTE

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX

SECRETARIO

DIP. FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ

VOCAL

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA VOCAL

DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN LUJÁN SOTO

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUANACEVI, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANATLÁN, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PROFEPA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- ESTA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SOLICITA A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DELEGACIÓN DURANGO, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES REALICE ACCIONES INFORMATIVAS DIRIGIDAS A LAS EMPRESAS DE LA ENTIDAD, CON LA FINALIDAD QUE ESTAS PARTICIPEN EN EL PROGRAMA NACIONAL DE AUDITORIA AMBIENTAL, Y CON ELLO LOGRAR QUE EN DURANGO SE OBTENGAN Y RENUEVEN LA MAYOR CANTIDAD DE CERTIFICADOS AMBIENTALES, YA QUE CON ESTO SE CONTRIBUIRÁ AL CUIDADO Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PREVENCIÓN”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE MERAZ SILVA.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- ESTA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DURANGO Y A LOS 39 MUNICIPIOS EN ESTRICTO APEGO A SU AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL, PARA QUE REALICEN UNA CAMPAÑA PREVENTIVA, INFORMATIVA Y DE CONCIENTIZACIÓN, PARA LAS PERSONAS QUE TRANSPORTEN, ALMACENEN, VENDAN, USEN Y MANEJEN MATERIALES FABRICADOS CON PÓLVORA, ENCAMINADA A LA PREVENCIÓN DE INCIDENTES QUE PONGAN EN RIESGO EL PATRIMONIO Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS.

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SEGURIDAD”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- ESTA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A FIN DE QUE DE MANERA COORDINADA IMPLEMENTEN UNA CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN DIRIGIDA A LA CLASE TRABAJADORA EN EL ESTADO, RESPECTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN QUE DEBE TENER LA POBLACIÓN CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE AGUINALDOS; PARA SUMARSE A LAS ACCIONES DEL OPERATIVO DIRIGIDO POR LAS INSTANCIAS DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LA ENTIDAD.

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE SALUD”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- TURNAR FORMAL CITATORIO AL SECRETARIO DE SALUD EN EL ESTADO DR. EDUARDO DÍAZ JUÁREZ PARA QUE COMPAREZCA ANTE LA COMISIÓN DE SALUD DE ESTA LEGISLATURA PARA QUE DÉ CUENTA DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN LABORAL DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL GENERAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO CESE DE VIOLENCIA VS. DOCENTES”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA,

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO.- LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DURANGO, DEMANDA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA, AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO, PARA QUE, ORDENE EL CESE DE LAS **AGRESIONES, INTIMIDACIONES, HOSTIGAMIENTO Y VIOLENCIA**, POR PARTE DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERALES Y LAS FUERZAS ARMADAS, CONTRA LOS DOCENTES QUE SE MANIFIESTAN EN CONTRA DE LA LLAMADA REFORMA EDUCATIVA EN PLENO USO DE SUS DERECHOS HUMANOS.

SEGUNDO.- LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, DEMANDA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA, AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO C.P. JORGE HERRERA CALDERA, PARA QUE, ORDENE EL CESE DE LAS **AGRESIONES, INTIMIDACIONES, HOSTIGAMIENTO Y VIOLENCIA**, POR PARTE DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATALES, CONTRA LOS DOCENTES QUE SE MANIFIESTAN EN CONTRA DE LA LLAMADA REFORMA EDUCATIVA EN PLENO USO DE SUS DERECHOS HUMANOS.

TERCERO.- LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, DEMANDA, DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA, AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO, PARA QUE, CON CARÁCTER DE URGENTE, ESTABLEZCA UNA MESA DE DIÁLOGO, ANÁLISIS Y ACUERDOS CON LOS DOCENTES QUE SE MANIFIESTAN EN CONTRA DE LA LLAMADA REFORMA EDUCATIVA, CON EL PROPÓSITO DE CONSIDERAR SUS OPINIONES Y PROPUESTAS.

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ARTURO KAMPFNER DÍAZ.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”,
PRESENTADO POR EL DIPUTADO ROSAURO MEZA SIFUENTES.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”,
PRESENTADO POR EL DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ.**

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN.